

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 NOV. 2020

Proceso No. 110013103007-2020-00197-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término concedido, y los documentos aportados con esta reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 774 y ss., del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS en contra de RICARDO ADOLFO GALINDO LOZANO y de las sociedades ATLAS INGENIERÍA S.A.S., e INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. - INCOPLAN S.A., integrantes del CONSORCIO LITORAL PACÍFICO, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 001

- 1.1. La suma de \$150.511.774, por concepto del capital insoluto del título valor aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del título valor aludido, desde el 10 de octubre hasta el 9 de diciembre de 2019.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

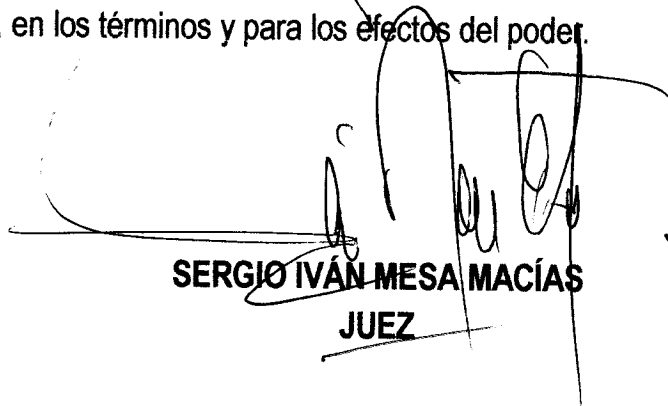
Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Se requiere a las sociedades demandadas, para que al momento de comparecer al proceso, aporten copia del acto de constitución del CONSORCIO CONSORCIO LITORAL PACÍFICO.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada CONSUELO CORREAL CASAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder.

Notifíquese,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

CARV

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se radica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
04 NOV. 2020 74	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	